

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 11001-40-03-030-2019-00561-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en auto de 21 de febrero de 2020.

Habida cuenta de que la demanda, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y 468 numeral 1 *ibid.*, y dado que el documento allegado como título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ib.*, y en los cánones 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S. A.** contra **Erminson Arley Bermúdez Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) **\$7.176.551,09** M/cte., por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré n.º 30017100978 visible a folios 11 y 12.

1.2) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 22,87%, desde el 19 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

1.3) **\$1.154.251,41** M/cte., por concepto del capital vencido incorporado en el pagaré n.º 30017100978, discriminado así:

Fecha	Capital	Int. Plazo
8/01/2019	186.731,98	99.120,02
8/02/2019	188.953,72	96.898,28
8/03/2019	191.201,89	94.650,11
8/04/2019	193.476,82	92.375,18
8/05/2019	195.778,81	90.073,19
8/06/2019	198.108,19	87.743,81
	1.154.251,41	560.860,59

1.4) **\$560.860,59** correspondiente a los réditos de plazo que debían pagarse con las cuotas aludidas en el numeral anterior.

1.5) Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas aludidas en el numeral 1.3), liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de crédito, desde cuando se hicieron exigibles cada una de ellas hasta tanto se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *idem*, y 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-40480642. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Catalina Rodríguez Arango, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder obrante a folio 1.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. 14 de julio de 2020. La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.º 022 de esta fecha, fijado a las 8:00 a.m. Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Didc